Esquel, de mayo de 2012.-

------VISTO:----------

------El pedido de desistimiento por ambas partes en este litigio; y------

------CONSIDERANDO:----------

------Que se desprende de fs. 182 que las Dras. J. T. en representación de la parte actora C. P. S.R.L. y Laura Duhagón por la demandada Municipalidad de Esquel, se presentan e informan el desistimiento del proceso y del derecho en los términos de los arts. 307 y 308 de la Ley XIII-N º 5 en razón de haber arribado a un acuerdo, el que a su vez ha sido ratificado por el Honorable Consejo Deliberante de la ciudad de Esquel.----------

------De modo que corresponde, en función de los artículos mencionados, declarar extinguido el proceso y dar por terminado el presente juicio.----------

------Que a fs. 184 la Dra. Laura Duhagón solicita la restitución de la documentación original presentada en la causa por lo que corresponde proceder a la devolución de la misma que se encuentra reservada en la Caja de Seguridad y como perteneciente a estos autos.----------

------Asimismo, corresponde devolver al Juzgado de Ejecución, los autos caratulados: “C. P. S.R.L. c/ Municipalidad de Esquel s/ Ordinario (Expte. N º 341/2011)” que fueran solicitados a fs. 161.--------

---

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------**R E S U E L V E**----------

------**1°) TENER** por desistido del proceso y del derecho a la parte actora C. P. S.R.L y a la demandada y Municipalidad de Esquel por los argumentos expuestos.----------

------**2°) PROCEDER** a la devolución de la documental que se encuentra reservada en la Caja de Seguridad del Tribunal y como perteneciente a estos autos, dejando constancia de ello en el expediente.----------

------**3°) REMITIR** al Juzgado de Ejecución los autos caratulados "C. P. S.R.L. c/ Municipalidad de Esquel s/ Ordinario (Expte. 341/2011", oportunamente requeridos.----------

------**4°) REGISTRESE,** notifíquese y archívese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N ° 17 del Digesto Jurídico de la provincia) y encontrarse en uso de licencia el Dr. Claudio Alejandro Petris.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N ° 85 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2012. CONSTE